

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 12 de marzo de 2021. Pasa a despacho del señor Juez informando que el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, se encuentra vencido, y dentro del mismo la parte demandante se pronunció. Para proveer.



VÍCTOR ALFOSO GARCÍA SABOGAL
Secretario

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS
(R)**

Manizales, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 241

Proceso:	Disminución de cuota alimentaria
Demandante:	Gian Duri Lendi Villegas
Demandado:	Juliana Jaramillo Ochoa
Radicado:	2020-00241

Atendiendo a lo informado en la constancia secretarial que antecede, se dispone señalar la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M) DEL DÍA JUEVES (15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** para que tenga lugar la AUDIENCIA de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Dicha diligencia se efectuará de forma virtual conforme el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, << *Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*>>, y en la cual se agotarán las siguientes etapas:

1.- Se intentará la conciliación, se interrogará a las partes, se hará control de legalidad (numerales 6 a 8 del art. 372 del C. G. del Proceso).

2.- Como quiera que el despacho considera que es posible evacuar toda la actividad probatoria en esta audiencia, conforme lo regula el parágrafo del art. 372 del CGP, en este mismo auto se procede a decretar todas las pruebas pedidas por las partes.

3.- En la diligencia se evacuarán las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión hasta por 20 minutos y si es posible se proferirá la sentencia en esta misma audiencia, conforme a lo dispuesto en el parágrafo del art. 372 del CGP.

Se previene a las partes para que a esta diligencia se presenten con los documentos y testigos que pretendan hacer valer. Igualmente, se informa que para participar en las audiencias se enviará un enlace a las cuentas de correo electrónico informados, para lo cual se utilizará las plataformas tecnológicas de LIFESIZE y/o TEAMS conforme lo establece el numeral 7° del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17 de julio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas. Para el efecto, se advierte que es responsabilidad de los representantes judiciales de las partes garantizar la conectividad de sus convocados a la audiencia.

Se advierte a las partes que en caso de inasistencia a la audiencia les acarrearán las consecuencias contempladas en el inciso 3° del numeral. 3° del artículo 372 del C. General del Proceso así:

“Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

Al igual que las contempladas en el numeral. 4° y el inciso 5° del mismo artículo el cual establece:

“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la

demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.” (...)

(...) “A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)”

Se requiere a los apoderados para que alleguen al despacho la dirección de correo electrónico que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Igualmente, para que alleguen la dirección de correo electrónico de los testigos.

De conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 y 443 del C. G. del P. se decretan las siguientes pruebas:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

PRUEBA DOCUMENTAL:

- Registro Civil de nacimiento de la menor BRUNA LENDI JARAMILLO.
- Acta de conciliación celebrada ante la Cámara de Comercio de Manizales.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio que absolverá la señora JULIANA JARAMILLO OCHOA a instancias de la parte demandante.

PRUEBA PERICIAL

No se decreta la evaluación psiquiátrica y psicológica por parte del Instituto de Medicina Legal a la señora JULIANA JARAMILLO OCHOA, con el objeto de *“verificar si la demandada es apta para hacerse cargo de la crianza de la menor sin vulnerar sus derechos fundamentales a tener una relación filial paterna con su señor padre, a quien se le viene negando el ejercicio de la paternidad”*, ya que dicha prueba resulta notoriamente impertinente a las voces del artículo 168 del Código General del Proceso, ya que no guarda relación con el objeto de este proceso como lo es determinar si han variado

las circunstancias que dieron lugar a la fijación de la cuota de alimentos cuya disminución se pretende.

DE LA PARTE DEMANDADA:

PRUEBA DOCUMENTAL:

- Carta del Colegio Helvetia donde se informa la fecha de reanudación de las actividades académicas de la menor BRUNA LENDI JARAMILLO.
- Comprobante de pago de la matrícula para el periodo de enero a junio de 2021.
- Comprobante de pago de la pensión escolar de enero y febrero de 2021.
- Pago pico y placa solidario de la ciudad de Bogotá para el transporte de la menor BRUNA LENDI JARAMILLO.
- Relación de gastos de los meses de diciembre de 2020 y enero de 2021 de la menor BRUNA LENDI JARAMILLO.
- Cuadro de relación de los gastos mensuales de los años 2019 y 2020.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio que absolverá el señor GIAN DURI LENDI VILLEGAS a instancias de la parte demandada.

OFICIOS

No se accederá a la solicitud para que se oficie a la Cámara de Comercio de Manizales, con el fin de que remita copia de los Certificados que acreditan quien es el propietario de los establecimientos de comercio “*Pastelería la Suiza*”, pues de conformidad con el inciso 2º del artículo 173 del Código General del Proceso “*(...) el juez se abstendrá de ordenar la práctica de pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiere podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente*”.

En consonancia con lo anterior, no se accede a la solicitud de inspección judicial respecto de los libros de contabilidad de dicho establecimiento de comercio, pues no existe certeza de quien o quienes son sus propietarios.

**SOLICITADAS EN EL PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS
EXCEPCIONES:**

PRUEBA DOCUMENTAL:

- Copia de los apuntes de la audiencia de conciliación realizada en la Cámara de Comercio de Manizales.
- Copia del escrito enviado por la señora JULIANA JARAMILLO OCHOA al demandante, calendado el 04 de febrero de 2021.

DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio que absolverán los señores GIAN DURI LENDI VILLEGAS y JULIANA JARAMILLO OCHOA, a instancias del Despacho.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'P. Montoya', is written over a circular stamp that contains a grid pattern.

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

VAGS